

|                                |                                                                                                              |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b>         | Verbal                                                                                                       |
| <b>Radicado</b>                | 05001 31 03 022 2022 00070 00                                                                                |
| <b>Demandante</b>              | Laurentina Sánchez Carmona, Natalia<br>Andrea, Robinson Arbey, Juan David,<br>Yulieth Tatiana Madrid Sánchez |
| <b>Demandados</b>              | José Jesús Giraldo Álzate                                                                                    |
| <b>Auto Sustanciación Nro.</b> | 432                                                                                                          |
| <b>Asunto</b>                  | Prorroga término para rendir dictamen.<br>Incorpora información testigos                                     |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan los archivos N° 15 y 16, contentivos de los memoriales presentados los días ocho (8) de junio y primero (1) de julio de 2022. En el primero de ellos, la parte demandada indica el número de teléfono, la ubicación y los hechos sobre los que cada uno de los testigos van a rendir declaración. Dentro del segundo memorial, el apoderado judicial de la parte demandada solicita un plazo adicional de veinte (20) días, adicionales a los veinte (20) días concedidos en auto anterior, para presentar el dictamen pericial solicitado en el escrito de contestación a la demanda, como quiera que, según lo indicado por el demandado, el perito etólogo se encuentra por fuera de la ciudad de Medellín, y que este se encontraría solicitando cierta información al CTI y a la Inspección de Policía de Barbosa, a efectos de materializar la correspondiente experticia.

Esta dependencia judicial estima que la información arrojada por la parte demandada en relación con los testigos citados, se encuentra ajustada a los parámetros del artículo 212 del Código General del Proceso, por tanto, se tiene por cumplida dicha carga procesal.

En relación con ampliar el término para presentar el dictamen pericial, encuentra esta dependencia judicial que en la medida que la misma fue formulada dentro del término previsto para ello (antes de finalizar los 20 días concedidos en auto anterior), de igual manera las justificaciones presentadas son de recibo para esta dependencia judicial, y de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 117 del C.G.P., se prorroga por una sola vez el término inicialmente concedido para la presentación del dictamen pericial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29/07/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 046 fijados a las 8:00  
a.m.  

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b8ce35a3e31ff03624020b3daad44f968c60ee4410fcd9ef36145518c50eff**

Documento generado en 28/07/2022 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>